Bogotá 10 de diciembre de 2019

Dr.

**RICARDO GAITÁN III VARELA DE LA ROSA**

Director Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Ministerio de Justicia

Av. Calle 26 No. 69- 76

Cordial saludo,

EDILBERTO RIATIGA CORREDOR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de Riatiga Consultores S.A.S, tal como consta de acuerdo con el poder adjunto otorgado por la comunidad indígena Chimila “ETTE ENNAKA”, ubicada en el Municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena, amparado en el art. 23 de nuestra constitución política y en el marco de la sentencia No. 004 del 20 de noviembre proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Solicito ante su despacho, se cumpla lo dispuesto en la Directiva Presidencial 10 de 2013 y en la sentencia 004 del 2º de noviembre de 2018, la cual reza lo siguiente:

* “Compromete una amenaza al derecho a la Consulta Previa el proceso de construcción de establecimiento carcelario tipo ERON (en la cabeza de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC); los predios de esta se encuentran situados en el sector del corregimiento Estación Villa, zona rural del municipio Sabanas de San Ángel, margen occidental de la carretera troncal de oriente, vía que comunica a los municipios de Fundación y Bosconia, su área es de 185.70 hectáreas.”

La sentencia además sugiere como medida preventiva;

* “**ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA la suspensión de la ejecución de la obra de construcción de establecimiento carcelario tipo ERON, hasta tanto garantice la obtención del consentimiento previo, libre e informado (**CONSULTA PREVIA**) y el respeto a los estándares internacionales desarrollado sobre la materia”.

Además de lo anterior, se suma la petición elevada al Ministerio del Interior – DCP con Radicado No. EXTMI19 -37590 del 9 de septiembre de 2019 en la que se solicita como ente encargado según sus funciones, “5. Expedir certificaciones desde el punto de vista Cartográfico, Geográfico o Espacial, acerca de la presencia de Grupos Étnicos en Áreas donde se pretenda desarrollar Proyectos, Obras o Actividades que tengan Influencia sobre estos grupos”, respondiendo a través de **OFI19-38807-DCP-2500,** que;

“Se realizó la verificación en Sistema de Información en Consulta Previa – SICOP y a la fecha no se encuentra registrado ningún proyecto de Consulta Previa relacionado a la solicitud para inicio de un proceso de Consulta Previa en la Construcción de un Establecimiento Carcelario Tipo Eron, ni por parte del Ministerio de Justicia, ni de la Gobernación del Magdalena”.

En este sentido, solicito con mucha preocupación se revise este evento en el que se podría estar invisibilizando y vulnerando Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por el Estado Colombiano y definidos en un Bloque de Constitucionalidad a través de la Ley 21 del 91, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, estableciendo también que, “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”.

Anotando qué, la solicitud es expresa por el Ejecutor (En este caso MINISTERIO DE JUSTICIA - USPEC – GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA), tal como se evidencia en la Directiva Presidencial 10 de 2013.

Recibo Notificaciones: Av. Calle 26 # 40-31 apartamento 2003.

Agradezco toda su atención y disposición frente al presente.

Atentamente.

**EDILBERTO RIATIGA CORREDOR**

CC. 85.153.188 expedida en Santa Marta

Representante Legal Riatiga Consultores S.A.S

E-mail. edilbertoriatigac2@gmail.com

Cel. 3016025690

Anexos.

* **OFI19-38807-DCP-2500, Min interior – DCP.**
* **Poder otorgado.**